



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto #01067

Asunto: Requiere a la parte demandante en los términos
Del artículo 317 del CGP
Acción: Responsabilidad civil contractual
Demandantes: Luis Ernesto González, Andrés Felipe González
Galvis, Avelino González, Blacidia Carabalí
González, Eufemia González, María Edorita
González, Segundo González, Federico González
Demandado: Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. Nueva EPS
S.A., Clínica Oftalmológica del Quindío S.A. y
Álvaro Francisco Plaza Restrepo
Radicado: 630013103003-2019-00345-00
Cuaderno: 1 (sigue folio 390 PDF) (A)

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante y la empresa de correo acercó las constancias de entrega de citación para notificación personal de los demandados, sin que se hayan presentado al proceso, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del decreto No. 806 de 2020¹.

Para tal efecto se le concede le termino de treinta (30) días constados a partir de la notificación de este auto, so pena de darse por terminado el proceso en aplicación a la figura del desistimiento tácito, en los términos que indica el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

325bcc400ffda07987057f812cd925a97faef82e42faa1eae3689494e1ea28b1

Documento generado en 26/08/2020 05:13:38 p.m.

¹ Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.